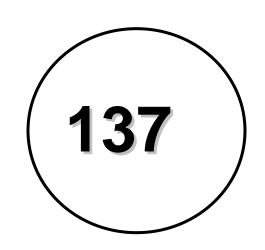
Documento Conpes Social



Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES. VIGENCIA 2011)

DNP: DDTS- DDS - DDUPA- OAJ

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2011

Resumen

El presente documento Conpes detalla el proceso y los resultados de la distribución de los recursos del

Sistema General de Participaciones (SGP) correspondientes a la vigencia 2011. En él se presenta la composición

general del SGP y la distribución territorial de los componentes sectoriales de Educación; Agua Potable y

Saneamiento Básico; y Propósito General, y de las asignaciones especiales para Resguardos Indígenas, Municipios

Ribereños del Rio Magdalena y Alimentación Escolar.

Este proceso de distribución se realiza con base en lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de

2007 y de las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Clasificación: O822

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, distribución, once doceavas 2011, Educación, Agua Potable y

Saneamiento Básico, Propósito General, Asignaciones Especiales.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3	
II.	ANTECEDENTES	3	
EDUC	DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DOCE DOCEAVA ACIÓN Y ONCE DOCEAVAS PARA AGUA POTABLE, PROPÓSITO GE NACIONES ESPECIALES VIGENCIA 2011	NERAL	R Y
IV.	RECOMENDACIONES	27	

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del CONPES para la Política Social la distribución territorial del Sistema General de Participaciones –SGP– correspondiente a las participaciones para Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, y Propósito General, y a las asignaciones especiales para Resguardos Indígenas, municipios Ribereños del Río Magdalena y Alimentación Escolar correspondientes a la vigencia 2011.

II. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las disposiciones del Acto Legislativo 04 de 2007, y de acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de las doce doceavas del SGP para el 2011 asciende a \$24.4 billones. Este valor se calcula con base en el monto del SGP asignado en 2010 más: i) la inflación causada de 2009 $(3\%)^1$; ii) 3% de crecimiento real; y iii) 1.8% de crecimiento adicional con destino al sector educación.

Cabe señalar que para esta vigencia no se presentan recursos adicionales por efecto de lo establecido por el parágrafo transitorio 2º del Acto Legislativo 04 de 2007, ya que en 2009 la economía no creció por encima del 4%².

Con base en lo anterior, en el Cuadro 1 se detalla el cálculo de los recursos para 2011.

Cuadro 1 LIQUIDACIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2011 Millones de Pesos corrientes

Concepto	Valor
Base de Cálculo (SGP 2010)	22.674.824
Incremento Anual	6,0%
Inflación Estimada 2010	3,0%
% de crecimiento (A. L. 01/07)	3,0%
SGP 2010 General	24.035.313
% de incremento exclusivo para educación	1,8%
Recursos adicionales para educación	408.147
Total SGP 2011	24.443.460
Once doceavas SGP 2011	22.406.505
Última doceava SGP 2011	2.036.955

Fuente: Cálculos SFPT-DDT-DNP con base en certificación del MHCP

¹ Certificación del MHCP. Oficio 2-2010-027765 del 23 de septiembre de 2010.

² El crecimiento de la economía en la vigencia 2009 fue de 0.4%

En cumplimiento de las disposiciones de las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 sobre el giro de los recursos del SGP, la asignación total de recursos correspondientes a la vigencia 2011 es diferente a la apropiación del SGP en el Presupuesto General de la Nación para dicha vigencia, puesto que, a excepción de la participación para educación (Artículo 29 de la Ley 1176 de 2007) la última doceava de cada año, se presupuesta y gira en la vigencia siguiente. Por lo tanto la apropiación del SGP para Educación (incluyendo el monto correspondiente al incremento especial del 1,8% exclusivo para ese sector) en el Presupuesto General de la Nación corresponde a las doce doceavas de la vigencia 2011³ y para los demás sectores y para las asignaciones especiales corresponde a las once doceavas de la vigencia.

En consecuencia, aunque once doceavas del SGP 2011 equivalen a \$ 22, 4 billones, al incluirse en el PGN de 2011 el total de las doce doceavas de la participación para Educación, en el total general correspondiente al SGP 2011 incorporado en el PGN asciende a \$ 23,6 billones, por lo cual el monto pendiente del SGP 2011 para incorporar en el PGN de 2012 (última doceava de las participaciones de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General y de las asignaciones especiales) es de \$878 mil millones.

Sobre la base de estos montos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de las funciones otorgadas en el Artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación realizar la distribución de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la Participación para Educación y a las once doceavas del SGP de las Participaciones de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y las asignaciones especiales, para la vigencia 2011, la cual deberá ser aprobada por el Conpes para la Política Social.

Cabe mencionar que, por efecto de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010, se realizó una modificación transitoria (Decreto 017 de 2011) a los porcentajes de distribución sectorial del SGP para Salud y para Propósito General. Por lo cual, el monto total de la participación de Propósito General corresponderá al 11.1% y la de Salud al 25%, los recursos adicionales para Salud se deben orientar a financiar servicios de Salud Pública por parte de las entidades territoriales afectadas por la ola invernal.

III. DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ONCE DOCEAVAS DE LA VIGENCIA 2011

A. DISTRIBUCIÓN GLOBAL POR COMPONENTE

La distribución por componente sectorial y asignaciones especiales del SGP de la vigencia 2011 se realiza con base en las disposiciones de las leyes 715/01, 1122/07, 1176/07 y el Decreto 017/11.

4

³ Certificación Ministerio de Hacienda y Crédito Público oficio 2-2010-021114 del 5 de agosto de 2010

Para el efecto es importante recordar que el parágrafo 2° del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 establece asignaciones especiales, las cuales en su conjunto suman el 4% y una vez descontadas, sobre el 96% restante, se calculan los porcentajes para cada participación sectorial.

Las asignaciones especiales corresponden a:

Asignación Especial	% Participación
Alimentación Escolar	0,50
Resguardos indígenas	0,52
Municipios Ribereños del Río Magdalena	0,08
Fondo de Pensiones de las Entidades territoriales (FONPET)	2,90
TOTAL	4,00

Respecto a la distribución sectorial de los recursos, el Artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, por el cual se modifica el Artículo 4 de la Ley 715 de 2001, establece que una vez descontadas las asignaciones especiales se efectuará la distribución sectorial según las siguientes participaciones para cada componente:

Componentes Sectoriales del SGP con % determinados por la Ley 1176 de 2007:

Componente	% Participación
Educación	58,5
Salud	24,5
Agua Potable y Saneamiento Básico	5,4
Propósito General	11,6

No obstante, y de acuerdo con lo señalado en los antecedentes, el Decreto 017 de 2011 por medio del cual se adoptan medidas en materia de salud con el fin de hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010, modificó de manera transitoria los porcentajes anteriormente señalados, en los componentes de Salud y Propósito General. Por lo anterior los porcentajes para la distribución de la presente vigencia quedarán de la siguiente manera⁴:

Componentes Sectoriales del SGP con % determinados por el Decreto 017 de 2011:

Componente	% Participación
Educación	58,5
Salud	25
Agua Potable y Saneamiento Básico	5,4
Propósito General	11,1

⁴ Artículo 4 Decreto 017 de 2011. El parágrafo 3 de este artículo establece que : "A partir de 2012, la distribución sectorial continuará siendo la prevista en el artículo 4º de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2º de la Ley 1176 de 2007"

Con base en esta composición del SGP y los montos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Cuadro 2 se presenta la desagregación de los recursos del SGP 2011 para cada uno de sus componentes. Se reitera que para el caso de la participación de Educación en el PGN de 2001 se incorporan doce doceavas (incluyendo el valor correspondiente a los recursos del 1,8% adicional que el Acto Legislativo 04 de 2007 destina a este sector).

Cuadro 2
Sistema General de Participaciones 2011
Distribución por componente

millones

Componente	Once doceavas	Última doceava	Total doce doceavas
•			
Distribución Sectorial	21.525.210	1.956.837	23.482.047
1.1 Educación*	12.747.514	1.158.865	13.906.379
1.2 Salud**	5.287.769	480.706	5.768.475
1.3 Agua Potable y Saneamiento Básico	1.142.158	103.833	1.245.991
1.4 Propósito General**	2.347.769	213.434	2.561.203
2. Asignaciones Especiales	881.295	80.118	961.413
2.1 Resguardos Indígenas	114.568	10.415	124.984
2.2 Municipios Ribereños del Río			
Magdalena	17.626	1.602	19.228
2.3 Alimentación Escolar	110.162	10.015	120.177
2.4 FONPET	638.939	58.085	697.024
3. Total (1 + 2)	22.406.505	2.036.955	24.443.460

Fuente: Cálculos SFPT-DDT-DNP con base en certificación del MHCP

Sobre la base de estos montos generales a continuación se presenta el ejercicio de distribución de los recursos correspondientes a cada componente y sus resultados.

Cabe señalar que con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP, esta distribución tiene en cuenta lo establecido por el parágrafo 4 del Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008, en el sentido de orientar los recursos necesarios para que no se disminuyan, los recursos que le fueron asignadas a las entidades territoriales en la vigencia 2007, por razón de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

^{*} En el PGN de 2011 se incluyen las doce doceavas de la participación para Educación

^{**} Incluye ajuste transitorio de 0,5% establecido por el Decreto 017 de 2011

B. DISTRIBUCIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

La distribución territorial de cada uno de los componentes del SGP se realiza entre todos los departamentos, distritos y municipios del país y entre las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, conforme con los criterios establecidos por las leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y el Decreto 017 de 2011, aplicando para el efecto los datos certificados por las entidades competentes.⁵

1. PARTICIPACIÓN DE EDUCACIÓN

El Artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3° del Artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), hacen parte de la participación para educación del SGP.

Sobre la base de las doce doceavas (12/12) de la Participación para Educación de la vigencia 2011, este conpes social distribuye el 100% de las asignaciones por población atendida, cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio y calidad para gratuidad de los estudiantes de transición y primaria, quedando por distribuir de las doce doceavas recursos para complemento a la asignación por población atendida, población por atender, calidad (incluida gratuidad educativa de los estudiantes de secundaria y media).

Estas asignaciones se realizan con base en la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio, según radicado DNP 20116630015502 del 21 de enero de 2011.

En consecuencia, este documento Conpes Social distribuye un total de \$11.674.784.625.522, que se discriminan así: \$11.205.339.191.600 que corresponden a la asignación por población atendida con destino a las entidades territoriales certificadas, \$325.801.373.922 para Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino a los departamentos y al Distrito de Bogotá y, \$143.644.060.000 para calidad, destinados a reconocer la gratuidad educativa de los estudiantes de transición y primaria, los cuales se distribuyen a los distritos, municipios, al departamento de San Andrés y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés⁶.

En el cuadro siguiente se presenta el balance de los recursos distribuidos y por distribuir.

⁵ Por efecto de trámites definidos por la nueva normatividad que aún no han concluido, este Conpes no incluye la distribución de los recursos de la participación para Salud; ésta se realizará en un próximo documento Conpes

⁶ En el caso de las áreas no municipalizadas los recursos son administrados por el respectivo departamento.

Cuadro 3
PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN VIGENCIA 2011
Pesos corrientes

A. SGP Total Educación 2010 (12/12)	\$	13.906.378.526.323
SGP Educación 2011 Básica	\$	13.498.231.704.113
SGP Educación 2011 Puntos adicionales	\$	408.146.822.210
B. Recursos Distribuidos Este Conpes Social		11.674.784.625.522
B.1 Población Atendida	\$	11.205.339.191.600
B.2 Cancelación Prestaciones Sociales	\$	325.801.373.922
B.3 Calidad (gratuidad transición y primaria)	\$	143.644.060.000
C. Total recursos por asignar (A-B)	\$	2.231.593.900.801

Los recursos por entidad territorial según los conceptos de asignación por población atendida, cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio y para calidad destinados a reconocer la gratuidad educativa de los estudiantes de transición y primaria, se presentan en los anexos 2 al 4.

A continuación se detalla la metodología de distribución prevista para esta participación.

1.1 CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

1.1.1 ASIGNACIÓN POR POBLACIÓN ATENDIDA

La asignación por alumno atendido⁷ incluye los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los criterios previstos en el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001. A su vez, en virtud del Artículo 16 de la misma ley, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior y conforme con la certificación del Ministerio de Educación Nacional, la estimación de la asignación por alumno atendido para el año 2011, correspondiente a las entidades territoriales certificadas (departamentos, distritos y municipios) se realiza atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

⁷ Esta asignación incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los contratados no oficiales.

1.1.1.1 Definición de las tipologías educativas

Para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional, respondiendo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, ha diseñado e implementado una metodología para la definición de las tipologías educativas que responda de manera más adecuada a las diferencias entre los costos de la prestación del servicio educativo por nivel educativo, región, zona, tipo de población atendida, entre otras.

La actual política educativa establece sus objetivos en la reducción de las brechas en cobertura y calidad entre las distintas entidades territoriales certificadas. Las nuevas tipologías buscan atender a la alta heterogeneidad existente entre los costos de prestación del servicio y apoyan la implementación de una política educativa diferencial. La metodología para el cálculo de las tipologías educativas asume que la prestación del servicio educativo depende de: (1) características socioeconómicas de los territorios; (2) las condiciones de la población que se atiende y; (3) de los niveles de desarrollo educativo de la entidad territorial certificada (ETC). El esquema que se presenta a continuación resume las dimensiones y las variables que determinan la prestación del servicio educativo.



Esquema 1. Dimensiones y Variables de la Prestación del Servicio Educativo

Mediante la metodología de componentes principales, se construye un índice que describa cada una de las dimensiones (línea dos del esquema anterior) utilizando las variables que de acuerdo al modelo inciden en cada una de ellas. Así, se formó un índice sintético para cada una de las dimensiones que se relacionan con la heterogeneidad de la prestación del servicio educativo en el país. Finalmente, a partir de los tres índices sintéticos se realizó una

agrupación utilizando el método estadístico de Ward⁸. Esta aplicación metodológica permitió la creación de 8 grupos de entidades territoriales certificadas de acuerdo con las dimensiones y variables antes descritas, un grupo adicional recoge los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada que por las restricciones explícitas de la Ley deben tener tipologías educativas que respondan a la dispersión poblacional.

La anterior aplicación metodológica arroja los siguientes resultados:

- Se mejora, en términos de equidad, la asignación de las entidades territoriales certificadas que atienden una mayor cantidad de población rural y vulnerable, que estén en contextos de menor desarrollo económico y con menores condiciones de atención educativa.
- Responde a los propósitos y objetivos de la actual política educativa al asignar una tipología distinta en cada uno de los niveles educativos, favoreciendo preescolar y media donde se requieren los mayores esfuerzos de cobertura.
- Discrimina en mejor medida las zonas urbana y rural, para el cumplimiento de la política de cierre de brechas.
- En relación con los recursos distribuidos durante la vigencia 2010, sólo 9 ETC bajan los recursos nominales, todas ellas porque disminuyeron la matrícula.

La explicación detallada de la metodología para determinar las tipologías, se presentan en el anexo 12 del presente Conpes Social.

Adicionalmente, atendiendo las disposiciones del Artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el porcentaje máximo de recursos autorizado por la Nación para la financiación de los costos de la planta del personal administrativo y los gastos inherentes a la administración del servicio educativo, es el que se presenta en la siguiente tabla:

procedures. Biometrics, 31, 777-783.

-

⁸ Ward propuso una metodología que optimiza las agrupaciones, reúne en un mismo grupo las observaciones que menos incrementan la suma de los cuadrados de las desviaciones al fusionarse, utilizando como medida de distancia, la distancia euclídea al cuadrado. Para más detalle ver Kuiper,F.K. & Fisher,L. (1975) A Monte Carlo comparision of six clustering

Grupo Tipología	Porcentaje de recursos para gastos administrativos
1	8,5%
2	8,5%
3	8,5%
4	9,0%
5	9,0%
6	9,0%
7	10,0%
8	10,0%
9	10,0%

Estos porcentajes hacen parte de la asignación correspondiente a las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, y se incluyó dentro del cálculo de las tipologías para la vigencia 2011. El valor que supere el porcentaje señalado, deberá ser asumido por la entidad territorial certificada, exclusivamente con sus recursos propios.

Con base en lo anterior, en el anexo 1 se presentan las tipologías previstas para la asignación por alumno atendido para 2011 de que trata la Ley 715 de 2001.

1.1.1.2. Aplicación de la tipología a la matrícula reportada para cada entidad territorial certificada

Teniendo en cuenta los valores por tipología, se calcula para cada entidad territorial certificada la asignación por alumno que incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los atendidos mediante modalidades de contratación en instituciones no oficiales. Para el caso de la población atendida de jóvenes y adultos, el Ministerio de Educación Nacional conforme con lo establecido en el Artículo 16, numeral 16.1.1 de la Ley 715 de 2001, define dos tipologías, así: i) ciclo 2 y ii) ciclos 3 a 6, de acuerdo con el Decreto 3011 de 1997.

Finalmente, en los recursos asignados por población atendida, se incluye un valor adicional del 20% de la tipología de preescolar y primaria, secundaria, media y ciclos de adultos de la zona urbana a las entidades territoriales certificadas que atiendan población en condición de discapacidad (excepto baja visión y baja audición) o con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos oficiales, con el objeto de costear los apoyos educativos especiales que requieren los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y media y ciclos de adultos, que son financiados con recursos de la participación para educación del SGP.

La distribución de estos recursos se muestra en los anexos 2 y 3.

1.1.2 ASIGNACION DE RECURSOS PARA CANCELACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO CPSM

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que conforme con el parágrafo 3º del Artículo 18 de la Ley 715 de 2001 los mencionados recursos hacen parte de la participación para educación del SGP. De esta manera, por este concepto se distribuye a los departamentos y al Distrito de Bogotá la suma de \$325.801 millones, que corresponde al 100% de las doce doceavas a distribuir en la vigencia de 2011. En los anexos 2 y 3 se presenta la distribución de estos recursos.

1.1.3 ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE CALIDAD PARA GRATUIDAD EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES DE TRANSICIÓN Y PRIMARIA

Atendiendo la decisión de la Sentencia C-376 que declara la EXEQUIBILIDAD condicionada del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y elimina la competencia de regulación de cobros académicos en el nivel educativo de básica primaria, el presente documento Conpes Social distribuye a los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés los recursos de calidad que garantizan la gratuidad educativa, es decir, la exención del pago de derechos académicos, de los estudiantes matriculados en el sector oficial para el nivel de transición y primaria sin incluir contratos de prestación del servicio ni estudiantes menores de 5 años⁹.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional certificó la información correspondiente a la matrícula oficial por municipio clasificada en los niveles de educación de preescolar (transición) y básica primaria reportada al Sistema de Información de Matrícula - SIMAT en 2009 por las entidades territoriales. De esta manera se liquida la suma de \$35.000 por alumno para los estudiantes de los mencionados niveles educativos. Los recursos distribuidos por este concepto ascienden a la suma de \$143.644 millones y el resultado de la distribución territorial se registra en el anexo 4.

12

⁹ De acuerdo con el Artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, "la educación (...) será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Los niños y niñas menores de 5 años debe ser atendidos en programas para la Primera Infancia

1.2 CONSIDERACIONES ESPECIALES

1.2.1 Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Los mayores valores ocasionados por el incremento en la cotización de pensiones de los aportes patronales del personal docente y directivo docente, conforme con el Artículo 81 de la Ley 812 de 2003, vigente según el Artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, y serán girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del SGP se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada y adicionalmente el incremento autorizado de 0.5% en la cotización para salud según la Ley 1122 de 2007.

1.2.2 Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

De acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado para seguridad social serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el Artículo 8º del Decreto 3752 de 2003.

1.2.3 Pagos oportunos al personal docente, directivo docente y administrativo

Con los recursos que se giran mensualmente de la participación para educación del SGP, los departamentos, distritos y municipios certificados deberán atender los pagos de sueldos del personal docente, directivo docente y administrativo y demás compromisos del mes y adicionalmente, efectuar las respectivas reservas presupuestales y provisiones para el pago de las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad, y dotación del personal docente y administrativo, según Ley 70 de 1988, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

2. PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE

Los recursos correspondientes a las doce doceavas del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico 2011 ascienden a \$1.245.9911 millones. En el presente Conpes se distribuye el 100% de las once doceavas de esta Participación, correspondiente a \$1.142.158 millones, de los cuales \$970.834

corresponden a las administraciones municipales y distritales y \$171.324 millones a las administraciones departamentales¹⁰, estas cifras se encuentran discriminadas en el siguiente cuadro:

Cuadro 4 DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD TERRITORIAL DE LA VIGENCIA 2011

(Millones de pesos corrientes)

Entidad Territorial	Presente Distribución	Última Doceava	Total 12/12
Total Agua Potable y Saneamiento Básico	1.142.158	103.833	1.245.991
Participación Departamental (15%)	171.324	15.575	186.899
Participación Municipal (85%)	970.834	88.258	1.059.092

La presente distribución toma en consideración la disposición del Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 1176 de 2007¹¹, en relación con los montos mínimos que se deben garantizar a aquellos municipios y distritos que adquirieron compromisos previos a la fecha de expedición de dicha Ley, y los reportaron dentro del plazo legalmente establecido en dicho parágrafo. Los municipios y el monto de la deuda fueron certificados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al Departamento Nacional de Planeación. En los casos de municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, la distribución garantiza que el 85% de la asignación total de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2011 corresponda, como mínimo, al monto del compromiso sin incluir lo referente a subsidios, según lo definido por el Decreto 4192 de 2009. El porcentaje restante deberá ser destinado a garantizar el cumplimiento de la destinación específica del 15% de la entidad territorial para subsidios de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

2.1 DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB) CON DESTINO A MUNICIPIOS Y DISTRITOS

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 1176 de 2007, en la vigencia 2011 termina el periodo de transición, en el cual se asignaban recursos de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico en

El monto adicional asignado a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para asegurar la prestación en áreas no municipalizadas de su jurisdicción, conforme al parágrafo 2º del Artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, se encuentra sumado a la asignación municipal en el Cuadro 1, no obstante en el anexo 5 se asigna a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
¹¹ Parágrafo. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, con el propósito de que la distribución de recursos por distrito y/o municipio garantice el monto que la respectiva entidad haya comprometido a la fecha de expedición de la presente Ley, con

y/o municipio garantice el monto que la respectiva entidad haya comprometido a la fecha de expedición de la presente Ley, con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, el distrito o municipio deberá informar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, acerca de la existencia de tales compromisos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en la información reportada por las entidades territoriales el Gobierno Nacional determinará el tiempo de transición para la distribución de los recursos que garantice el cumplimiento de estos compromisos.

proporción directa al monto asignado a los municipios en la vigencia 2007, por lo tanto el 100% de los recursos de la bolsa se distribuirán conforme a la metodología definida por la Ley 1176 de 2007 en su Artículo 7¹².

Cuadro 5 DISTRIBUCIÓN POR NIVEL TERRITORIAL Y POR CRITERIO (EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS) PARTICIPACIÓN APSB VIGENCIA 2011

(Millones de pesos corrientes)

Entidad Territorial	Esta Distribución	Última doceava	Total doce doceavas
Total Agua Potable y Saneamiento Básico	1,142,158	103,833	1,245,991
1. Participación Departamento (15%)	171,324	15,575	186,899
2. Participación Municipal (85%)	970,834	88,258	1,059,092
2.1 Distribución por fórmula (100%)	968,882	88,258	1,057,140
Déficit de coberturas	339,109		
Población atendida	290,665		
Ampliación de coberturas	48,444		
Nivel de pobreza	193,776		
Eficiencia fiscal y administrativa	96,888		
2.2 Ajuste por transición deuda	1,952		1,952

^(*) La participación municipal distribuida por formula tiene en cuenta los compromisos de los entes territoriales¹³

La distribución del 100% de las once doceavas partes de la participación de agua potable y saneamiento básico, por concepto de fórmula, se realizó conforme a lo establecido en la Ley 1176 de 2007, de acuerdo con los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance del esquema solidario, iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas iv) nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. Por estos criterios el presente Conpes distribuye \$ 968.882 millones, tal como se muestra en el Cuadro 5.

2.1.1 Déficit de coberturas (35%):

El 35% de la Participación para APSB se distribuye por este criterio, el cual se calcula de acuerdo al número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio o distrito, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios. Para ello se toma la proyección de la población urbana y rural para el 2011¹⁴ y se determina la población no atendida en cada servicio, mediante la multiplicación de la población y

¹² Reglamentado por el Decreto 313 de 2008, 315 de 2008, 4475 de 2008, 276 de 2009, el 4192 de 2009 y Resolución 1466 de 2010 del MAVDT.

¹³ Los Artículos 9 y 11 de la ley 1176 de 2007 fue reglamentado por Decreto 4192 de 2009 y Decreto 4475 de 2008.

¹⁴ Según oficio 20106630524092 del 31 de diciembre de 2010 del DANE

el porcentaje de personas no cubiertas en cada una de estas áreas, de acuerdo a la información de coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ¹⁵.

El resultado se agrega para municipios y distritos y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios.

El resultado ponderado para cada municipio o distrito se divide por la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada, a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada municipio o distrito se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio, el cual corresponde a \$339,109 millones (ver Cuadro 5).

2.1.2. Población atendida y balance del esquema solidario (30%):

Por este criterio se distribuye el 30% de los recursos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios certificó que no se cuenta con la información de estratificación de la totalidad del país, y teniendo en cuenta lo definido por el parágrafo transitorio del Artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, en el cálculo de este indicador se consideró el número de personas registradas en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN. Adicionalmente, en este criterio se toma en cuenta la proporción del estrato 4 en los estratos 4, 5 y 6¹⁶, y la población total proyectada por entidad territorial para el año 2011¹⁷. A partir de esta información se estima el balance entre población a subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, con base en la siguiente metodología:

Población a subsidiar: se estima con base en la población registrada en niveles 1 (incluyendo la población ubicada en los resguardos indígenas de cada municipio, certificada por el DANE), 2 y 3 del SISBEN, multiplicada por el porcentaje de población con servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la información de coberturas urbanas y rurales certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos y ponderada por los porcentajes máximos de subsidio establecidos por el legislador¹⁸.

Población aportante¹⁹: se estima con base en la diferencia entre la proyección de población total para 2011 y las personas reportadas en niveles 1, 2 y 3 de SISBEN²⁰. La población total en estrato 4 se estima a partir de la información disponible de suscriptores por estrato certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios²¹.

¹⁵ Según oficio 20106630430522 del 28 de octubre de 2010 de la SSPD

 $^{^{16}}$ Según oficio 2010
6630393582 del 5 de octubre de 2010 de la SSPD

¹⁷ Según oficio 20106630524092 del 31 de diciembre de 2010 del DANE

¹⁸ Los topes máximos de subsidios vigentes son: Estrato 1= 70%; Estrato 2= 40%; Estrato 3= 15%

¹⁹ Esta estimación se realiza únicamente para aquellos municipios en los que la suma de los usuarios de los estratos 4, 5 y 6 es mayor al 5% del total de usuarios, en los casos en que estos estratos representen menos de este porcentaje se asume que la entidad territorial no tiene capacidad de generar aportes solidarios para el balance del esquema.

²⁰ Debido a inconsistencias en la información se presentan casos donde se registran más personas en SISBEN 1, 2 y 3 que en la proyección del DANE de la población total. Estos casos se ajustan eliminando la diferencia del registro SISBEN y dejando el total de población DANE en sus registros 1, 2 y 3, de tal forma que en dichos municipios no habrá población aportante.

total de población DANE en sus registros 1, 2 y 3, de tal forma que en dichos municipios no habrá población aportante.

21 Se utilizará la proporción del estrato 4 sobre la sumatoria de 4.5 y 6 de cada municipio, de acuerdo con la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Balance del Esquema Solidario: se calcula la diferencia entre la población a subsidiar y la población aportante²², y este resultado da una medida relativa de la capacidad de cada municipio de lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante es el de Población Atendida y Balance del Esquema Solidario por entidad territorial y se aplica al 35% de los recursos totales de la participación de agua potable y saneamiento básico, que para la presente distribución corresponde a \$290.665 millones (ver Cuadro 5).

2.1.3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas (5%):

Para la estimación de este criterio se toman en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional. Para ello se comparan los datos de coberturas totales por servicio, certificados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y de población total en relación con el año 2005.

El coeficiente resultante por entidad territorial se aplica al 5% de los recursos totales de la participación de agua potable y saneamiento básico, que para la presente distribución corresponde a \$48.444 millones (ver Cuadro 5).

2.1.4 Nivel de pobreza por distrito o municipio (20%)

Para realizar la distribución de los recursos por este concepto, que equivalen al 20% de la participación para los municipios, se toma el porcentaje de personas con NBI por municipio o distrito y se divide por el agregado nacional, el coeficiente resultante se aplica al monto total a distribuir, que para la presente distribución corresponde a \$193.776 millones (ver Cuadro 5).

2.1.5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial (10%)

Conforme a lo establecido por la Ley 1176 de 2007, el Decreto 313 de 2008, 276 de 2009 y la Resolución 1466 de 2010 del MAVDT, para la aplicación de este criterio en la vigencia 2011 los municipios y distritos obtendrán una calificación con base en su nivel de cumplimiento de los siguientes requisitos²³:

a. Reporte al Sistema Único de Información –SUI-, de la creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, mediante acto administrativo municipal o distrital.

²² Si este resultado es negativo quiere decir que la entidad respectiva tiene mayor población aportante que población a subsidiar, caso en el que el valor del indicador será cero.

²³ De acuerdo con la certificación radicado 20106630430522 del 10 de octubre de 2010 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Resolución 1466 del MAVDT.

- b. Cumplimiento de la obligación de reportar el estudio de costos y tarifas al Sistema Único de Información-SUI- por parte de los municipios y distritos, y de sus respectivos prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para el servicio de aseo el reporte de esta información corresponde a cada uno de los meses del año 2009.
- c. Cumplimiento de la obligación del cargue al Sistema Único de Información SUI- de la información para el período comprendido entre de enero 1° a diciembre 31 de 2009 por parte de los municipios y distritos en su condición de prestadores y por parte de sus respectivos prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- d. Cumplimiento del reporte al Sistema Único de Información-SUI- de la información de la Directiva 05 de 2008 de la Procuraduría General de la Nación, por parte de los municipios y distritos.
- e. Cumplimiento del reporte al Sistema Único de Información –SUI-, de la información solicitada a través del modulo de SGP relacionado con la estrategia de monitoreo, seguimiento y control de que trata el Decreto 028 de 2008, por parte de los municipios y distritos en su condición de ente territorial.
- f. Reporte al Sistema Único de información –SUI- de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, respecto de la vigencia a certificar. (Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, balance de Subsidios y Contribuciones, Certificación asignación de recursos FSRI, Acuerdo mediante el cual se fija el porcentaje de subsidios y contribuciones).
- g. Reporte al Sistema Único de Información –SUI- del estrato asignado a cada inmueble residencial, del municipio y reporte del Decreto de adopción de la estratificación urbana.

La calificación para este criterio depende del número de los requisitos cumplidos por cada entidad territorial, de acuerdo con el siguiente Cuadro (Resolución 1466 de 2010 del MAVDT)

Cuadro 6 PONDERADOR DE CUMPLIMIENTO

# de aspectos cumplidos (calificación)	Ponderador
7	100%
6	86%
5	71%
4	57%
3	43%
2	29%
1	14%
0	0%

Para la obtención del coeficiente del criterio de eficiencia se aplica la calificación anterior ponderada por la suma de los resultados de cada municipio o distrito en los tres primeros criterios, así: i) Población por atender, ii)

población atendida y balance del esquema solidario, y iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas.

El coeficiente resultante para cada municipio o distrito se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio (10%), que para la presente distribución corresponde a \$96.888 millones (ver Cuadro 5).

Una vez hecho el ejercicio de distribución de las once doceavas de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico en la vigencia 2011, se procedió a descontar un valor de \$133.156.882 a la asignación del municipio de La Peña (Cundinamarca), lo cual corresponde a la aclaración de compromisos hecha por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Conpes 136 de 2010. Posteriormente se compensó al resto de municipios de acuerdo con lo definido en los anexos 14, 15 y 17 del Conpes 136 de 2010.

2.2 DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CON DESTINO A LOS DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO CAPITAL

El presente documento Conpes Social distribuye \$171.324 millones que corresponden al 100% de las once doceavas partes de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones con destino a departamentos y al Distrito Capital, y se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de la respectiva jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Para cada departamento se suman los coeficientes que por concepto de los criterios mencionados obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas bajo su jurisdicción y se obtiene un coeficiente por departamento. Este coeficiente se multiplica por el monto total de las once doceavas a distribuir entre departamentos.

3. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL

De acuerdo con lo establecido por la Ley 1176 de 2007, la participación para Propósito General del SGP corresponde al 11,6%, después de descontadas las asignaciones especiales; no obstante, para esta vigencia este porcentaje es disminuido en 0,5% por efecto de lo dispuesto en el Decreto 017 de 2001; en consecuencia para el 2011 la Participación de Propósito General equivale al 11,1%.

En consecuencia con lo anterior, para el presente año las doce doceavas de Propósito General ascienden a \$ 2.561.203 millones, y el monto correspondiente a las once doceavas es \$ 2.347.769 millones.

La distribución de estos recursos se realiza con base en los criterios definidos por la normatividad vigente, así:

Cuadro 7

Participación para Propósito General 2011

Montos por criterio de distribución

(\$ millones)

Concepto	Once doceavas	Última doceava	Doce doceavas
Total Participación Propósito General	2.347.769	213.434	2.561.203
-Participación exclusiva para municipios menores de 25.000 hab.	399.121	36.284	435.405
* 60% por pobreza relativa	239.472	21.770	261.243
*40% por Población urbana y rural	159.648	14.513	174.162
-Participación para todos los municipios (incluyendo < de 25.000			
hab.)	1.948.649	177.150	2.125.798
* 40% por pobreza relativa	779.459	70.860	850.319
*40% por Población urbana y rural	779.459	70.860	850.319
* 10% por eficiencia fiscal	194.865	17.715	212.580
*10% por eficiencia administrativa	194.865	17.715	212.580

Fuente: Cálculos DDT-SFPT con base en certificación del MHCP

En el presente Conpes social se realiza la distribución del 100% de las once doceavas de la asignación exclusiva para municipios menores de 25.000 habitantes y de los criterios de población y de pobreza de la participación para todos los municipios; así como el 70% de lo correspondiente a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa. El 30% restante por estos criterios se distribuirá en un próximo documento Conpes social. Sobre estos montos, a continuación se presenta la metodología por criterio de distribución.

3.1 Recursos exclusivos para municipios menores de 25.000 habitantes:

De conformidad con el inciso 3º del Artículo 357 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, el 17% de los recursos de Propósito General será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. En total este Conpes distribuye por este concepto \$399.121 millones, con los criterios de pobreza relativa y población:

- ✓ El 60% según la pobreza relativa, para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$239.472 millones.
- ✓ El 40% en proporción a la población urbana y rural, para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población total, urbana y rural,

del consolidado de los municipios menores de 25.000 habitantes, de acuerdo con los datos de población certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada. El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$159.648 millones.

De acuerdo con la certificación de proyección de población a junio 30 de 2011 realizada por el DANE al DNP²⁴, 818 municipios con menos de 25.000 habitantes participan de esta distribución.

3.2 Recursos a distribuir entre todos los municipios y distritos del país (incluidos los menores de 25.000 habitantes):

Corresponden al 83% del total de la Participación de Propósito General. En la distribución de estos recursos participan los 1.101 municipios oficialmente creados y reportados al DNP a la fecha, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina²⁵. En este documento se distribuyen \$1.831.730 millones. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 79 de la Ley 715 de 2001 (modificado por el Artículo 23 de la Ley 1176 de 2007) los criterios generales de distribución del 83% de los recursos de Propósito General son los siguientes:

- 40% en proporción a la población urbana y rural,
- 40% según la pobreza relativa,
- 10% por eficiencia fisca,
- 10% por eficiencia administrativa.

No obstante, el parágrafo transitorio de esa misma norma establece que "el Conpes Social podrá determinar la transición para la aplicación plena de las fórmulas de distribución de los recursos correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa de la Participación de Propósito General establecidas en este artículo"

A continuación se presenta el detalle de la distribución:

a. Recursos por pobreza relativa, para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional.

Adicionalmente, la distribución efectuada por este criterio contempla lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008.

 $^{^{24}\,}$ Según radicado DNP No.20106630524092 del 31 de diciembre de 2010

²⁵ En aplicación de las disposiciones de la Ley 47 de 1.993

El total distribuido en este Conpes por este concepto asciende a \$779.459 millones.

b. Recursos en proporción a la población urbana y rural, para lo cual se tomará la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada.

El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$779.459 millones.

Adicionalmente, la distribución efectuada por este criterio contempla lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008.

c. Recursos por eficiencia fiscal se distribuyen de acuerdo con el crecimiento promedio positivo de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, con base en la información reportada por los municipios y distritos al Departamento Nacional de Planeación y refrendada por la Contaduría General de la Nación. El total distribuido en este Conpes por este criterio asciende a \$136.405 millones. Para la distribución de recursos por este criterio se tuvo en cuenta el incremento de los ingresos tributarios per cápita de cada distrito y municipio en el periodo comprendido entre 2006 y 2009, con base en las refrendaciones de la Contaduría General de la República

En todo caso, atendiendo lo dispuesto por el literal c) numeral 2 del Artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, el total de recursos asignados por el criterio de eficiencia fiscal a cada distrito y municipio, no supera el 50% de la asignación que les corresponda por los criterios de población y pobreza relativa del 83% de la Participación de Propósito General señalada anteriormente.

Con base en la información reportada por las administraciones municipales sobre recaudo de ingresos tributarios correspondientes a las vigencias 2006, 2007, 2008 y 2009 y el respectivo cálculo del crecimiento del recaudo tributario per cápita, en la distribución de los recursos por este criterio participan 836 municipios (correspondiente al 76% de municipios del país).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, a 30 municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público²⁶.

_

²⁶ Según radicado DNP No 20106630247502 de 1 de julio de 2010

d. **Recursos por eficiencia administrativa** se distribuyen como incentivo a aquellos municipios que demuestren racionalización de su gasto, entendida como el cumplimiento de los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. En total por este criterio este Conpes distribuye \$136.405 millones.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007, el indicador utilizado para la distribución de estos recursos, excluyendo el 4% de incentivo a los municipios que actualizan y reportan Sisben²⁷, es decir de \$130.949 millones, es la diferencia (certificada por la Contaduría General de la Nación) entre el límite establecido por la Ley 617 de 2000 y el porcentaje de gastos de funcionamiento en 2008 certificado para cada municipio y distrito, por la Contraloría General de la República a la Contaduría General de la Nación.

Al igual que para la eficiencia fiscal se tiene en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, por lo cual a 30 municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público²⁸.

Como resultado de lo anterior, en la distribución de recursos por este criterio participaron 1.045 municipios, (correspondiente al 95% de municipios del país).

El valor restante de la asignación por eficiencia administrativa, \$5.456 millones, se distribuye de acuerdo con la actualización del Sisbén certificada por la Dirección de Desarrollo Social del DNP, entre las entidades territoriales que participaran de los recursos anteriormente mencionados. Dicho porcentaje (4%) se estableció a partir del gasto realizado en 2008 para este propósito, por los municipios y distritos. En este 4% restante participaron 937 municipios que, además de cumplir con los requisitos para participar en eficiencia administrativa en la racionalización del gasto, cumplieron al enviar las 3 actualizaciones periódicas del Sisbén que tiene establecidas la Dirección de Desarrollo Social del DNP.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el literal d numeral 2 del Artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, el total de recursos asignados por el criterio de eficiencia administrativa a cada distrito y municipio, no supera el 50% de la asignación que les corresponda por los criterios de población y pobreza relativa del 83% de la Participación de Propósito General señalada anteriormente.

²⁷ Este 4% se calcula sobre el total del 10% de la eficiencia administrativa, sin descuento para compensación de deporte y cultura

²⁸ Según radicado DNP No 20106630247502 de 1 de julio de 2010

Una vez efectuada la distribución, con el procedimiento y criterios señalados, se calcula para cada municipio la orientación indicativa de los recursos de Propósito General, teniendo en cuenta la categoría del municipio²⁹, a partir de ello se calculan las asignaciones mínimas para deporte y cultura, con base en los porcentajes definidos por el Artículo 78 de la Ley 715 de 2001 (modificado por el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007).

Los resultados de esta distribución, desagregada por municipio y por criterio de distribución previstos en la Ley 1176 de 2007, se presentan en el anexo 7. Por su parte, la orientación indicativa de estos recursos por concepto de gasto de los recursos de Propósito General se presenta en el anexo 8.

Asignación de la Participación de Propósito General al Fondo de Pensiones Territoriales-Fonpet

De conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 1176 de 2007, del total de los recursos de la Participación de Propósito General asignados a cada municipio y distrito, una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal (42%, para el caso de los municipios de categoría 4ª.,5ª., y 6ª.) y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del Artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007 (en los casos en que aplique), el diez por ciento (10%) se destina al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, con el fin de provisionar los pasivos pensionales territoriales.

A este respecto cabe señalar que, de acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público³⁰ 30 municipios quedan excluidos de la obligación de destinar estos recursos al Fonpet, dado que tienen comprometidos los recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 1176 de 2007.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que 73³¹ municipios han cumplido con los requisitos para acreditar la inexistencia de pasivo pensional, por lo tanto a estos municipios, al igual que a los que tienen comprometidos recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, no se les aplica la deducción del 10% señalada anteriormente, de conformidad con el último inciso del Artículo 22 de la Ley 1176 de 2007.

Es necesario señalar que la asignación de la Participación de Propósito General con destino al Fonpet será informada a cada entidad territorial sin que se requiera su inclusión en el presupuesto de la entidad territorial.

²⁹ Se toma de los Decretos de Categorización radicados en el DNP por las entidades territoriales, posteriormente para aquellos que no cuenten con esta información se toma la remitida por el Ministerio del Interior y de Justicia, y si persisten municipios sin este dato es tomada la certificación enviada por la Contaduría General de la Nación.

³⁰ Certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público oficio 20106630247502 del 1 de julio de 2010.

³¹ Según certificación radicado DNP No. 20116630021602 del 27 de Enero de 2011.

La asignación de la Participación de Propósito General con destino al Fonpet correspondiente a las once doceavas de 2011 se presenta desagregada por municipio y distrito en el anexo 8.

4. ASIGNACIONES ESPECIALES

Las asignaciones especiales representan el 4% del SGP. La distribución de recursos para cada una de las asignaciones especiales se efectúa de acuerdo con los criterios que se ilustran en el Cuadro 2, a partir de las disposiciones previstas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

En este Conpes se realiza la distribución del 100% de las asignaciones especiales para Resguardos indígenas, para alimentación escolar y para municipios ribereños el Río Magdalena. Dado que la distribución de la asignación especial del 2.9% para FONPET depende de los resultados de la distribución total de recursos de las participaciones sectoriales (educación, salud, agua y Propósito General)³², la distribución territorial de estos recursos para la vigencia 2011 se realizará en un próximo documento Conpes Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 946 de 2006. Cabe señalar que las doce doceavas de esta asignación especial para 2011 ascienden a \$697.024 millones.

4.1 RESGUARDOS INDÍGENAS

En aplicación de los artículos 82 y 83 de la Ley 715 de 2001, el total de recursos asignados a los resguardos indígenas legalmente constituidos, y reportados por el DANE al DNP, para la vigencia 2011 asciende a \$124.983 millones. El valor correspondiente a las once doceavas es de \$114.568 millones.

Estos recursos se distribuyen teniendo en cuenta la proporción de habitantes de cada resguardo en el total de población que habita en resguardos indígenas en el país. Adicionalmente, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución participan 747 resguardos indígenas reportados por el DANE, los cuales en total concentran una población de 1.069.582 indígenas y están ubicados en territorio de 237 municipios y 12 áreas no municipalizadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 9.

4.2 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

En la vigencia 2011 el monto total correspondiente a la asignación especial de alimentación escolar a distribuir entre los municipios y distritos, asciende a \$120.077 millones, de los cuales este Conpes Social distribuye \$110.162 millones, valor correspondiente a las once doceavas.

Conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios.

95% por el criterio de equidad (\$104.655 millones), se distribuye así: 80% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior (2010) para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas; 20% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución expandida por la dispersión poblacional³³.

5% por el criterio de eficiencia (\$5.508 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

Una vez efectuada la distribución con base en estos criterios, a cada municipio y distrito se le realiza el ajuste previsto por el Conpes Social 136.

Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 10.

4.3 MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÏO MAGDALENA

Esta asignación especial corresponde al 0,08% del SGP, lo cual equivale a un total de \$19.228 millones, en el total de las doce doceavas del SGP 2011. Las once doceavas que se distribuyen en este Conpes ascienden a \$17.626 millones. En este componente participan los 111 municipios reportados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, con ribera sobre el Río Magdalena.

Estos recursos se asignan en proporción a la ribera de cada municipio, según el Parágrafo 2º del Artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y de conformidad con la certificación del IGAC al Departamento Nacional de Planeación. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 11.

³² Artículo 3 Decreto 946 de 2006.

³³ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

Cabe recordar que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, los municipios beneficiarios de estos recursos deben dirigirlos a "financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación, que incluye la revegetalización protectora y control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena"

IV. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de Educación Nacional; Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

- Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2011, justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
- 2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas el monto correspondiente a sus respectivas participaciones para 2011, con base en los valores aprobados en este documento.
- 3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:
 - a) Realizar los giros correspondientes conforme a lo aprobado en el presente documento y de acuerdo con la normatividad vigente.
 - b) Realizar las acciones a que haya lugar para el registro de los valores a acreditar al FONPET en forma global y posteriormente distribuida en las subcuentas de los municipios y distritos.
- 4. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:
 - a) Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
 - b) Realizar el seguimiento y monitoreo al uso de los recursos distribuidos en este documento.
 - c) Continuar con las auditorías de matrícula y realizar las acciones necesarias aplicando el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001, cuando haya lugar a ello.

- d) Solicitar a las entidades territoriales seguir los lineamientos del presente documento Conpes Social en relación con las partidas distribuidas.
- e) Informar al CONPES, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Apoyo Fiscal sobre los avances de las medidas de asunción temporal de competencias de la prestación del servicio educativo en los niveles de la educación preescolar, básica y media en los departamentos de Chocó y Putumayo, en virtud del Decreto-Ley 028 de 2008
- 5. Solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 - Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
 - b) Adelantar todos los trámites necesarios para realizar los giros a los Departamentos en los casos en los cuales los municipios hayan resultado desertificados, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1176 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 6. Solicitar a las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y en virtud del Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007:
 - Realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar, con base en la distribución aprobada en este documento, de tal manera que se asegure la adecuada presupuestación y ejecución de los recursos.
 - b) Reportar la información necesaria para monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de alimentación escolar en los plazos y formatos que se establezcan, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
 - c) Realizar la presupuestación y ejecución de los recursos del SGP de acuerdo con la normatividad vigente y en forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 (Por el cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP)
 - d) En el caso de departamentos con municipios nuevos, brindar la asistencia técnica correspondiente a los municipios matrices y a sus segregados nuevos, garantizando la continuidad en la prestación de servicios a la población.
 - e) Seguir los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional con relación a la ejecución y destinación de los recursos de la Participación para educación del SGP asignados en el presente documento Conpes.

f) En el caso de los municipios que reciben recursos de la asignación especial para Resguardos Indígenas, comunicar a las autoridades de su respectivo resguardo el monto de recursos asignados por este concepto en el presente documento.